

ACUERDO No. 006  
26 MAY 2022

Por medio del cual se resuelve solicitud radicado No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, realizada por la Señora SULLY MERCHAN MERCHAN y Otros, para la modificación de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado por Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015, ACUERDO 012 DE 2021, y**

#### CONSIDERANDO

Qué, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que el artículo 7 de la norma en cita, precisa: "(...) *Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible (...)*"

Que igualmente el artículo 33 ibídem, consagra que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, a través del Acuerdo No. 024 de 1986 declaró el Distrito de Manejo Integrado y área de Recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta, en jurisdicción del Municipio de Paipa, decisión que fue aprobada por Resolución No. 262 de 1986 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0011 de fecha 26 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, aclaró el alinderamiento del Distrito de Manejo Integrado Lago Sochagota, definiendo su localización en jurisdicción de los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, con una extensión de 8244,56 hectáreas.

Que en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el Decreto No. 2372 de 2010 compilado hoy en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las categorías de manejo que lo conforman, siendo pertinente

cl

que las figuras de protección existentes, cambien su denominación, homologándose a las categorías allí descritas (artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015).

Que, en cumplimiento del artículo citado en el párrafo precedente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, mediante **Acuerdo No. 003 de fecha 31 de enero de 2019**, homologó la denominación del área protegida "*Distrito de Manejo Integrado y área de recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta*" a la denominación legal "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", homologación que no debe entenderse como una nueva declaratoria del DRMI, sino como un procedimiento legal para enmarcar su denominación en coherencia con la norma citada.

Que igualmente, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, mediante **Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019**, el Consejo Directivo de Corpoboyacá, adoptó el Plan de Manejo del "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", el cual constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación.

Que estos actos administrativos fueron debidamente publicados en el Boletín No. 198 de enero de 2019, página web de Corpoboyacá, y Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019, e igualmente comunicados oportunamente a los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta.

Que, de otra parte, mediante Acuerdo No. 012 de 4 de agosto de 2021 el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, *adoptó el procedimiento y los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o Planes de Manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de que trata del Decreto 1076 de 2015 en su jurisdicción.*

Que, en el anexo 1 que hace parte del Acuerdo referido, se describen los términos de referencia y los requisitos técnicos, que junto con los requisitos enunciados en el artículo 2 del citado acto administrativo, deben acompañar la solicitud presentada a la Corporación, para el correspondiente trámite.

Que, el procedimiento, los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de los que trata el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.5, y el artículo 3 numeral 2 del Acuerdo citado, establecen que cuando se cuente con la información completa, presentado el recibo correspondiente al pago de los costos de evaluación respectivo y cumplidos todos los requisitos, a solicitud del interesado, se dará inicio a la actuación administrativa para evaluar la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta"

Que, mediante oficio con radicado con No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, la Señora **SULLY MERCHAN MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.872 de Sogamoso, y **OTROS**, presentaron solicitud de *Modificación del régimen de uso del Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota*" aportando la documentación requerida dentro de los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Acuerdo No. 012 de 4 agosto de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, a fin de realizar todos los trámites pertinentes, anexando: Fotocopia de cédula de ciudadanía, folios de matrícula inmobiliaria No. 074-100220, 074 -11771, 074 - 117865, 074 - 117866, 074- 117867, 074 - 117868, 074 -117869, 074 -117870, 074 -117871, 074 -117872, 074 -117873, 074 -117874, 074 -117875, 074 -117876, 074 - 117877, 074 -117878, 074 -

←

117879, 074 - 117880, 074 - 117881, 074 - 117882, 074 - 117883, 074 - 117884, 074 - 117885, 117886, 117887, 117888, 117889, 117890, 117891, 117892, 117893, 117894, 117895, 117896, 074 - 117897, 074 - 117898, 074 - 117899, 074 - 117900, 074 - 117901, 074 - 117902, 074 - 117903, 074 - 1179404, 074 - 117905, 074 - 117906, 074 - 117907, 074 - 117908, 074 - 074 - 117909, 074 - 117910, y 074 - 112445 de octubre 5 de 2021 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, oficio de respuesta 20215001334191 de la Agencia Nacional de Tierras- Dirección de Asuntos Étnicos, donde se informa que: "no se presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras", Resolución ST-1559 de 2021 emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior, y Estudio Ambiental en original en medio magnético.

Que, mediante oficio recibido No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, la Señora **SULLY MERCHÁN MERCHÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.672 de Sogamoso, Y OTROS hace entrega la documentación completa. Hecho que es comunicado a los solicitantes mediante radicado de salida No.140-3967 de fecha abril 1 de 2022, anexando la liquidación correspondiente al costo de evaluación, para su respectivo pago.

Que, si bien es cierto, la Señora **SULLY MERCHAN MERCHAN y OTROS**, realizaron solicitud para la modificación de régimen de usos para la realización de un proyecto urbanístico, el procedimiento previsto en el Acuerdo No. 012 de 2021, en el marco del cual se realiza esta petición, la respuesta a esta solicitud no tiene como alcance pronunciarse sobre la viabilidad o no, de un proyecto obra o actividad en particular, su objeto es revisar las áreas objeto de zonificación en un Distrito Regional de Manejo Integral en la jurisdicción de la Corporación para, con base en la mejor información aportada por el usuario, establecer si cumplen o no con las características técnicas para estar contempladas en una categoría determinada de manera que se puedan superar conflictos socioambientales ocasionados con la zonificación y el régimen de usos.

Que en el marco del Acuerdo 012 de 2021, para atender la solicitud presentada por la peticionaria, corresponde a la Corporación determinar si, con base en la información allegada, es pertinente modificar la zonificación del polígono objeto de análisis, con lo cual se cambiaría, la correspondiente aplicación del régimen de usos ya definido para cada zona; en este sentido, se haría efectivo el derecho material a la solicitud presentada.

Que, en consecuencia, la Señora **SULLY MERCHÁN MERCHÁN**, realiza el pago correspondiente, haciendo entrega del comprobante respectivo del pago por servicios de evaluación ambiental a Corpoboyacá, mediante oficio con radicado No. 008305 de fecha 6 de abril de 2022, por la suma de veinte millones ochocientos un mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$20.801.945) de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2348 de fecha 6 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 012 de fecha 4 de agosto de 2021, Señora **SULLY MERCHÁN MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.872 de Sogamoso, hizo entrega de la documentación exigida, que se relaciona a continuación:

- Solicitud
- Fotocopia de cédula de ciudadanía;
- Folios de matrícula inmobiliaria No. 074-100220, 074 -11771, 074 - 117865, 074 - 117866, 074- 117867, 074 - 117868, 074 -117869, 074 -117870, 074 -117871, 074 -117872, 074 - 117873, 074 -117874, 074 -117875, 074 -117876, 074 - 117877, 074 -117878, 074 - 117879, 074 - 117880, 074 - 117881, 074 - 117882, 074 - 117883, 074 - 117884, 074 - 117885,

24

117886, 117887, 117888, 117889, 117890, 117891, 117892, 117893, 117894, 117895, 117896, 074 - 117897, 074 - 117898, 074 - 117899, 074 - 117900, 074 - 117901, 074 - 117902, 074 - 117903, 074 - 1179404, 074 - 117905, 074 - 117906, 074 - 117907, 074 - 117908, 074 - 074 - 117909, 074 - 117910, y 074 - 112445 de octubre 5 de 2021 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

- Oficio de respuesta 20215001565121 de la Agencia Nacional de Tierras donde se informa la no existencia de territorios indígenas en el área,
- Resolución ST-1559 de 2021 emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior.
- Estudio Ambiental en original en medio magnético.
- Recibo de pago por servicios de evaluación ambiental, así como por la publicación del Auto de inicio de trámite, por la suma de veinte millones ochocientos un mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$20.801.945).

Que, dentro de esta documentación, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior mediante Resolución ST-1559 de 2021, constata que no se requiere la realización de consulta previa, por cuanto en el área objeto de la solicitud, no hay presencia de comunidades que ameriten el trámite.

Que presentados y verificados los requisitos exigidos en el Acuerdo 012 de 2021, para la modificación del régimen de usos y/o zonificación del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se emitió Auto No. 0342 de fecha 25 de abril de 2022 dando inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación de zonificación y/o régimen de usos, previsto en el Acuerdo No. 012 de 2021; en consecuencia se dio tránsito a los profesionales que conforman el grupo evaluador, a fin de constatar la suficiencia técnica de la información presentada con la solicitud, realizar la visita de campo correspondiente y emitir el concepto técnico respectivo, en el marco de los términos establecidos en el procedimiento PPT-03.

Que durante la oportunidad legal prevista por el artículo 5 del Acuerdo 012 de 2021, no se presentaron terceros intervinientes dentro del trámite, ni solicitudes a convocatoria de Audiencia Pública Ambiental.

Que, por parte de los profesionales que conforman el grupo evaluador, se realizó la revisión del documento presentado por el solicitante a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, denominado "*MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE USOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE MANEJO DEL DRMI SOCHAGOTA*"

Que el día 05 de mayo del año en curso, se realizó visita técnica a los predios objeto de la solicitud de la modificación mediante radicado de Corpoboyacá No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 012 de 2021, con el objetivo de realizar la verificación en campo de la información de los componentes biofísicos y socioeconómicos que acompañan la solicitud.

Que una vez analizada la información el equipo técnico del proceso de planificación ambiental adscrito a la subdirección de Planeación y Sistemas de Información, procede a elaborar concepto técnico 2022-01 de fecha 10 de mayo de 2022, que permita establecer la viabilidad técnica para la modificación de la zonificación en el área de estudio.

Que mediante informe técnico de evaluación 2022-001 de fecha 10 de mayo de 2022, que hace parte integral del Expediente MDRMI-0001-22 y por ende del presente Acuerdo, se establece que conforme a mejor información contenida en el documento técnico presentado por el peticionario, en el marco de la solicitud de modificación de la zonificación del Distrito Regional

24

de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuenca que lo alimenta, radicado en Corpoboyacá con número No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, y visita de campo realizada por el equipo técnico del proceso de planificación ambiental adscrito a la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de Corpoboyacá, se considera procedente someter a consideración del Consejo Directivo la modificación de la zonificación del área objeto de estudio, en observancia de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente la modificación de la zonificación definida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019, precisando las categorías y áreas, como se ilustra en la tabla siguiente:

Zonificación DRMI	Área según Acuerdo 004 de 2019 (Ha)	Área final con ajustes expediente MDDRMI-0001-22 (Ha)
Preservación	3.278,67	3.263,67
Restauración	1.142	1.143,01
Zona de uso sostenible	3.433,15	3.443,88
Zona de uso público	285,29	288,55
<b>Total</b>	<b>8.139,11</b>	<b>8.139,11</b>

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar la modificación de la zonificación del área protegida *Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá*, correspondiente al siguiente polígono, de acuerdo a la parte motiva del presente acuerdo:

ID	Este (X)	Norte (Y)	ID	Este (X)	Norte (Y)	ID	Este (X)	Norte (Y)
1	4985263	2195014	59	4985526	2194674	116	4984992	2194705
2	4985273	2195010	60	4985511	2194669	117	4984994	2194708
3	4985280	2195006	61	4985487	2194660	118	4984997	2194711
4	4985302	2194998	62	4985481	2194658	119	4985000	2194715
5	4985321	2194991	63	4985464	2194656	120	4985003	2194720
6	4985328	2194988	64	4985461	2194654	121	4985004	2194723
7	4985348	2194983	65	4985453	2194651	122	4985008	2194727
8	4985363	2194979	66	4985447	2194648	123	4985010	2194731
9	4985380	2194975	67	4985440	2194645	124	4985013	2194734
10	4985390	2194972	68	4985431	2194640	125	4985017	2194738
11	4985402	2194969	69	4985424	2194637	126	4985021	2194743
12	4985414	2194965	70	4985416	2194633	127	4985026	2194750
13	4985428	2194961	71	4985411	2194629	128	4985035	2194761
14	4985453	2194956	72	4985403	2194624	129	4985041	2194769
15	4985478	2194948	73	4985395	2194619	130	4985047	2194778
16	4985500	2194941	74	4985388	2194615	131	4985051	2194782
17	4985539	2194931	75	4985381	2194612	132	4985055	2194790
18	4985555	2194927	76	4985374	2194609	133	4985062	2194798
19	4985565	2194924	77	4985367	2194607	134	4985066	2194804

24

ID	Este (X)	Norte (Y)
20	4985561	2194905
21	4985577	2194900
22	4985594	2194896
23	4985608	2194892
24	4985629	2194886
25	4985623	2194874
26	4985616	2194859
27	4985612	2194856
28	4985607	2194854
29	4985605	2194853
30	4985597	2194851
31	4985589	2194849
32	4985583	2194846
33	4985577	2194843
34	4985589	2194839
35	4985613	2194833
36	4985619	2194830
37	4985618	2194819
38	4985616	2194803
39	4985615	2194787
40	4985615	2194782
41	4985603	2194786
42	4985583	2194790
43	4985570	2194792
44	4985563	2194753
45	4985586	2194748
46	4985609	2194743
47	4985625	2194739
48	4985631	2194718
49	4985622	2194712
50	4985612	2194705
51	4985609	2194703
52	4985603	2194700
53	4985598	2194699
54	4985589	2194695
55	4985580	2194692
56	4985568	2194688
57	4985553	2194683
58	4985542	2194680

ID	Este (X)	Norte (Y)
78	4985357	2194604
79	4985353	2194603
80	4985349	2194601
81	4985344	2194598
82	4985341	2194596
83	4985338	2194594
84	4985333	2194590
85	4985331	2194588
86	4985329	2194585
87	4985328	2194581
88	4985326	2194577
89	4985323	2194567
90	4985320	2194558
91	4985318	2194550
92	4985316	2194546
93	4985314	2194541
94	4985312	2194540
95	4985309	2194539
96	4985304	2194540
97	4985298	2194542
98	4985296	2194543
99	4985293	2194544
100	4985289	2194547
101	4985286	2194550
102	4985283	2194553
103	4985281	2194556
104	4985279	2194559
105	4985277	2194563
106	4985275	2194569
107	4985274	2194573
108	4985274	2194577
109	4985272	2194582
110	4985270	2194586
111	4985268	2194590
112	4985265	2194595
113	4985259	2194602
114	4985256	2194605
115	4985252	2194611

ID	Este (X)	Norte (Y)
135	4985071	2194810
136	4985075	2194815
137	4985078	2194821
138	4985082	2194827
139	4985085	2194831
140	4985088	2194835
141	4985098	2194848
142	4985101	2194852
143	4985104	2194858
144	4985107	2194862
145	4985110	2194866
146	4985113	2194870
147	4985116	2194874
148	4985119	2194878
149	4985121	2194881
150	4985123	2194883
151	4985128	2194888
152	4985132	2194893
153	4985140	2194902
154	4985148	2194911
155	4985153	2194917
156	4985159	2194922
157	4985166	2194929
158	4985173	2194937
159	4985178	2194942
160	4985186	2194950
161	4985192	2194956
162	4985197	2194962
163	4985202	2194966
164	4985206	2194971
165	4985215	2194980
166	4985222	2194987
167	4985228	2194994
168	4985236	2195002
169	4985241	2195006
170	4985252	2195013
171	4985258	2195017
172	4985263	2195014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo CUARTO. Ordenamiento, del Acuerdo No. 004 de fecha 31 de enero de 2019 "Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, departamento de Boyacá, jurisdicción de las Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá", el cual quedará así:

"(...)

**ARTICULO CUARTO. Ordenamiento.** De conformidad con el artículo Sexto del Acuerdo de homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca

47

que lo alimenta, se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas así:

### **1. Zona de preservación**

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida DMRI, como "el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación", la zona de preservación se define en una extensión total de 3.263,67 hectáreas.

### **2. Zona de restauración**

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida DRMI, como: "el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada", correspondiéndole una extensión de 1.143,01 hectáreas.

### **3. Zona de uso sostenible**

Tiene una extensión de 3.443,88 hectáreas, incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Además, tendrá las siguientes subzonas:

3.1 Subzona para el aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad: Espacios definidos dentro del área protegida que en su mayoría corresponden a zonas importantes para la recarga hídrica, donde se adelantan actividades productivas sostenibles que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad a partir de prácticas que generen el menor impacto buscando su reconversión y hacia las buenas prácticas agropecuarias (BPA), labranza mínima y /o agroecología.

3.2 Subzona para el desarrollo: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción adecuación o mantenimiento de infraestructura necesarias para el desarrollo económico de la región.

### **4. Zona de uso público**

La zona general de uso público del DRMI definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: "... aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación", tiene una extensión de 288,55 hectáreas. Áreas que tienen las siguientes subzonas:

4.1. Subzona para la recreación

4.2 Subzona de alta densidad de uso

21

**PARAGRAFO:** Forma parte integral del presente acuerdo el Plano denominado "Modificación 001 de la zonificación del Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta" adoptado por Acuerdo 004 de 2019. (...)"

**ARTICULO TERCERO: Notifíquese** el presente acto administrativo a los solicitantes a través de la Señora **SULLY MERCHÁN MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.872 de Sogamoso, correo electrónico: [ejaviervergara@gmail.com](mailto:ejaviervergara@gmail.com) en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: Anexos.** Téngase como parte integral del presente acuerdo el expediente MDRMI-0001-22.

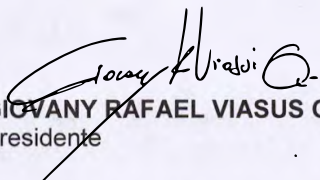
**ARTÍCULO QUINTO: Publicidad.** Publíquese el presente acuerdo en la página web de Corpoboyacá, y en el Diario Oficial.

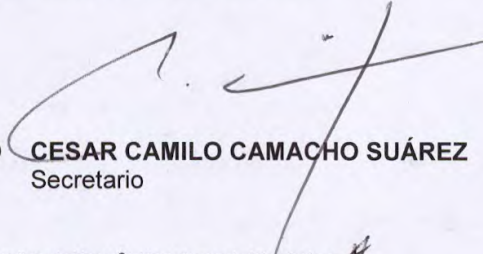
**ARTÍCULO SEXTO: Comunicaciones.** Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales PNN, con el fin de que el presente acuerdo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; a la Gobernación de Boyacá, y a los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta.

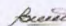
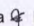
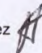
**ARTICULO SEPTIMO: Recursos.** Contra el presente Acuerdo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

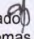
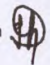
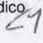
**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO**  
Presidente

  
**CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Secretario

Proyectó: Luis Francisco Becerra Archila  - Elisa Avellaneda Vega  Hugo Armando Díaz Suárez 

Revisó: Claudia Catalina Rodríguez Lache - Profesional especializado   
Luis Hair Dueñas Gómez Subdirector de Planeación y Sistemas de Información   
César Camilo Camacho Suárez - Secretario General y Jurídico 

Archivado en: ACUERDOS  
Expediente MDRMI-00001-22